



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-677

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de los pagarés objeto de este asunto, se encuentran en su poder y las causas justificadas por la que no fueron aportados a las presentes diligencias. Así mismo, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía real, es la primera copia que presta mérito ejecutivo y si está en su poder.

SEGUNDO: Como quiera que el pago de la obligación contenida en el pagaré No 2150092321 se pactó en instalamentos, adecúese las pretensiones del libelo demandatorio en el sentido de establecer de manera discriminada las cuotas en mora y sus correspondientes intereses remuneratorios.

TERCERO: En virtud de lo anterior, adecúese el valor del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No 2150092321.

CUARTO: Aclare la demanda en el sentido de indicar si el proceso ejecutivo adelantado es el previsto en el artículo 468 del C. G. del P. o si persigue la garantía real y personal.

Lo anterior, pues si se trata únicamente del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, la acción se debe dirigir exclusivamente en contra del actual propietario del bien, y en el presente asunto se demanda también a Luis Alfonso Salamanca Caro, quien no figura en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

De ser el caso, apórtese en su integridad la demanda, haciendo las aclaraciones del caso.

QUINRO: Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde a las

utilizadas por las personas a notificar, e informe específicamente la forma como los obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 90 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049b58c369b5dfc5f960df78736c004001f2c60074dbc9eaa6ff2f7f52d3591d**
Documento generado en 13/10/2020 05:51:03 a.m.